



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1340-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, para atender el bullying como responsabilidad compartida.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Isabel González González (PRI)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de diciembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

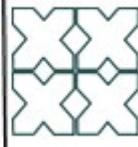
### II.- SINOPSIS

Determinar que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a una vida libre de violencia, el cuidado y respeto a la integridad personal, señalando lo que se entiende por bullying, la obligación de padres y tutores y las medidas aplicables a estos, cuando un estudiante incurra en dicha conducta, asimismo, deberá haber una coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional DIF y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su aplicación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción VIII, del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

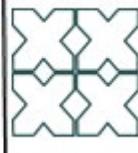
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER Y 16 QUINQUIES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ATENDER EL BULLYING COMO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter y 16 Quinquies a la Ley General de Educación, para atender el bullying como responsabilidad compartida, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 16 Bis.</b> El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, el cuidado y respeto a la integridad personal. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p> <p>Se entenderá por <b>bullying</b> como toda forma de violencia física, verbal, psicológica o digital ejercida de manera reiterada por un estudiante hacia otro, con el fin de intimidar, excluir o dañar.</p> <p><b>Artículo 16 Ter.</b> Obligaciones de los padres o tutores:</p>
No tiene correlativo	



**I. Participar en programas de prevención y capacitación sobre convivencia escolar.**

**II. Colaborar con las autoridades educativas en la corrección de conductas de sus hijos.**

**III. Garantizar que sus hijos reciban atención psicológica cuando así lo determine la autoridad escolar.**

**Artículo 16 Quáter. Cuando un estudiante incurra en conductas de bullying, se aplicarán las siguientes medidas a sus padres o tutores:**

**I. Primera reincidencia: Amonestación y obligación de asistir a cursos de parentalidad positiva.**

**II. Segunda reincidencia: Multa económica proporcional al ingreso familiar, determinada por la autoridad competente.**

**III. Tercera reincidencia: Canalización obligatoria a las instancias de procuración de justicia para evaluar medidas de protección y responsabilidad parental.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Las sanciones deberán ser proporcionales, garantizando siempre el interés superior de la niñez y evitando criminalizar a los menores.**

**Artículo 16 Quinques. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Sistema Nacional DIF y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establecerá los lineamientos para la aplicación de este capítulo.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días para emitir los lineamientos y protocolos necesarios para la aplicación de este decreto.

**TERCERO.** Las entidades federativas deberán armonizar su legislación local en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Luis Santos Galindo.